



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Mendoza, 20 de octubre de 2017.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes nº **3067/2016/TO1/4**,
caratulados: “ **s/INCIDENTE DE
EXCARCELACIÓN**” y

CONSIDERANDO:

I.- Que la defensa técnica del imputado Bernardo solicitó que se le concediera a su pupilo la excarcelación, conforme lo establecido por el artículo 4 de la ley 27.304 y artículos 316, 317 y 318 del C.P.P.N (fs. sub 1).

Fundamentó tal petición en virtud de haberse homologado un acuerdo de colaboración celebrado por el imputado

en el marco de la ley 27.304 (Expediente N° FMZ 14348/17 s/ Infracción Ley 23737. Denunciante Identidad Reservada).

De esta manera, manifestó que de los resultados alcanzados en la investigación en curso en el mencionado expediente, aparece como probable la reducción de la escala penal prevista por el artículo 41 ter del Código Penal, por lo que **solicitó la disminución eventual de dos (2) años en caso de recaer sentencia condenatoria.**

Por último, consideró que su pupilo no registra antecedentes ni condenas anteriores, siendo la actual su primera situación de detención.

II.- Que este Tribunal rechazó la concesión del beneficio de excarcelación por entender que –en aquel momento- los legajos FMZ 14348/2017 caratulada: “Ley 27304 s/ Infracción Ley 23737” y FMZ 18825/2017 caratulada: “Identidad Reservada s/ Infracción Ley 23737” aún no habían producido los efectos necesarios como para poder acceder a los beneficios contemplados en la Ley 27304, por encontrarse la investigación





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

en curso y por ende, no poder valorar el grado de la información aportada por el imputado.

III.- Que el señor Fiscal Federal Subrogante, Fernando Alcaraz, se dirigió al Ministerio público Fiscal a través de oficio informándole que *“el día de la fecha se han ordenado una serie de medidas tendientes a desbaratar una organización delictiva vinculada con el narcotráfico –esto a través de la información brindada por el imputado – y que por los avances comunicados hasta el momento por la prevención éstas habrían arrojado resultados positivos en cuanto al secuestro de una cantidad considerable de estupefacientes, dinero en efectivo, armas y otros elementos de interés para la causa”* (lo subrayado me pertenece).

IV.- Que la señora representante del Ministerio Público Fiscal dictaminó que en esta instancia y conforme lo informado por el señor Fiscal Federal correspondería hacer lugar al pedido oportunamente efectuado por la defensa de toda vez que el avance anoticiado respecto de la causa FMZ 18825/2017 permite, en principio, afirmar que resultaría admisible la aplicación de la Ley 27304.

III.- Que corresponde resolver de **manera positiva** el planteo excarcelatorio formulado por la defensa de

(cfr. fs. 1), ello en relación al hecho que se le atribuye y a la calificación legal del mismo (artículo 5º, inciso “c”, de la ley 23.737, en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización).

A su vez, se debe tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 27304: *“para otorgar los beneficios establecidos en el artículo 41 ter del Código Penal, deberá considerarse el tipo y el alcance de la información brindada; La utilidad de la información aportada para alcanzar las finalidades previstas; El momento procesal en el que el imputado brinda*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

la colaboración; La gravedad de los delitos que el imputado ha contribuido a esclarecer o impedir; La gravedad de los hechos que se le atribuyen y la responsabilidad que le corresponde por ellos. Se beneficiará especialmente a quien se arrepintiere en primer término”

Así, en el presente caso en estudio y en especial en las constancias obrante en autos, surge que la información brindada por el imputado ha sido fructífera como para esclarecer la investigación en los autos n° FMZ 18825 caratulada: “Identidad Reservada s/ Infracción Ley 23737”.

En particular, la información por él aportada permitió un claro avance en aquella investigación, como lo indicó el señor Fiscal Federal: “...la que pudo dar resultados positivos en cuanto al secuestro de una cantidad considerable de estupefacientes, dinero en efectivo, armas y otros elementos de interés...”

Entonces concluyo, en orden a lo establecido en el artículo 4 de la ley 27304, que al parecer probable la reducción de la escala penal prevista por el artículo 41 ter del Código Penal en una eventual sentencia condenatoria, es viable la concesión de los beneficios de la excarcelación a favor de l ..

Que conforme lo establecido por la Cámara Nacional de Casación Penal, en fallo Plenario n° 13 de fecha 30-10-2008, en causa n° 7480 del registro de la Sala II, caratulada “Diaz Bessone, Ramón Genaro s/ recurso de casación”, no basta en materia de excarcelación o eximición de prisión -para su denegación- la imposibilidad de futura condena de ejecución condicional o que pudiere corresponderle al imputado una pena privativa de libertad superior a ocho años (arts. 316 y 317 del C.P.P.), sino que debe valorarse en forma conjunta con otros parámetros, tales como los





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

establecidos en el art. 319 del ordenamiento ritual, a los fines de determinar la existencia de riesgo procesal.

En orden a ello, se advierte que en lo que respecta a las condiciones de arraigo el resultado de la encuesta ambiental realizada en su domicilio y las demás medidas ordenadas y practicadas en el Incidente nº FMZ 6163/2016/1/CA1 arrojaron resultado positivo, constatándose que Tello Ferreyra convive con su esposa; con dos hijos y con un nieto, que es una persona conocida en la zona, que se desempeñaba laboralmente antes de su detención y que además percibía ingresos adicionales por el alquiler de una vivienda.

Por su parte, en relación a la posibilidad de entorpecimiento de la investigación, se observa que la prueba que ha sido sustento de la acusación que pesa sobre el inculpo se encuentra debidamente incorporada a la causa y –a su vez- se ha verificado que todas las partes han ofrecido aquellos elementos convictivos que estiman pertinentes (v. fs. 176, 181 y 182), motivo por el cual no puede presumirse que exista un peligro concreto de que Tello Ferreyra incida o contamine el plexo probatorio y los fines de la investigación.

En orden a lo expuesto, corresponde disponer la excarcelación del nombrado –bajo caución juratoria–.

En consecuencia, por aplicación de las pautas del art. 319 s.s. y c.c. del C.P.P.N.

RESUELVO:

1. CONCEDIENDO LA EXCARCELACIÓN

articulada a favor de

-bajo juratoria-

(cfr. arts. 317, 318, 320, 321 s.s. y c.c. del C.P.P.N.).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

2. COMUNICANDO la presente resolución al imputado por medio de la Dirección del Complejo Penitenciario I Boulogne Sur Mer.

3. ORDENANDO la **INMEDIATA LIBERTAD** de _____, la que deberá hacerse efectiva el día _____ de la fecha desde el Complejo Penitenciario I Boulogne Sur Mer, previa realización de los trámites administrativos al efecto.

4. CITANDO a _____ para que comparezca ante este Tribunal el próximo día lunes veintitrés (23) de octubre del corriente año a las nueve treinta horas, a fin de labrar el acta de compromiso correspondiente a los términos del art. 326 del C.P.P.N., bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido en caso de incomparecencia

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y OFÍCIESE.

grc

